

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE COROZAL
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: KAREN MARIN PEREZ
karmarper@hotmail.com

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Radicado: 7021531040012024-00014-00

Procede este despacho judicial, a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de tutela previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante reparto ordinario y de acuerdo a los turnos establecidos, nos fue remitida la presente acción de tutela incoada por la señora **KAREN MARIN PEREZ**, quien actúan en su propio nombre, en contra de las entidades **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales **AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, IGUALDAD, LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA MERITOCRACIA Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y DEBIDO PROCESO**.

Que la entidad accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, se encuentran omitiendo actos que presuntamente conculcan o amenazan violación a los derechos fundamentales citados en el numeral anterior. -

Solicita la parte accionante medida provisional consistente en: Mediante el presente solicito que se ordene a las accionas como medida provisional para que durante el trámite de la presente tutela se me permita realizar el examen final de ingreso que se realizará el día 17 de marzo de 2024.

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

Artículo 7: Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere

procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, y cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo. Tienen por fin evitar que la amenaza sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa, de manera que un eventual fallo a favor del solicitante no sea ilusorio. En ese sentido, el juez puede suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho, o en general, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a protegerlo o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados. La Corte Constitucional ha señalado que *"en ningún caso la adopción de una medida provisional de protección implica un prejuzgamiento, ni la anticipación del sentido de la decisión de fondo por proferir."* De este modo, ha destacado con claridad que la finalidad de tales medidas es, únicamente, evitar un daño irreparable mientras se resuelve el asunto planteado en sede constitucional. De esta manera, el debate judicial sobre la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela se encuentra pendiente de dirimir, lo que justifica que las mencionadas medidas se caractericen por ser transitorias y ser susceptibles de modificación en cualquier momento.

Así las cosas, con respecto a la solicitud de medida provisional el despacho no accederá su decreto, en razón a que la misma guarda estrecha relación con las pretensiones que se estarían ordenando en la medida en que se acceda a la protección de los derechos fundamentales invocados. Por lo tanto, el despacho considera que esta se resolverá de fondo al momento de proferir el respectivo fallo.

Finalmente, que por encontrar el despacho que se reúnen los presupuestos legales respecto de la acción pública constitucional presentada, y por venir en debida forma la solicitud;

Este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela impetrada por la señora **KAREN MARIN PEREZ**.

SEGUNDO: No acceder al decreto de la medida cautelar deprecada por los accionantes, conforme quedo anotado en la motivación de este proveído. -

TERCERO: De conformidad con lo normado en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; requerir a los accionados: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** A fin de que se sirvan rendir con destino a esta oficina judicial todos los antecedentes administrativos y la documentación en donde conste la actuación surtida respecto de los hechos aducidos en el libelo de tutela. Así mismo se allegaran los elementos cognoscitivos que se pretendan aducir para la resolución de la causa sometida a esta oficina judicial. - Para ello el Juzgado fijara como termino prudencial y perentorio de **(48) horas** a partir del día que se surta la respectiva notificación, mediante este oficio remisorio con fines de traslado. -

CUARTO: La judicatura previene a los accionados requeridos sobre el hecho de que lo certificado se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de lo requerido dará lugar a la imposición de la sanción, por desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591, al representante de la entidad accionada la cual obliga al mismo a responder personalmente.- Así mismo se advierte de renuencia al cumplimiento de la orden impartida, se dará expresa aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; esto es; se darán por ciertos los hechos aducidos por el accionante en su escrito tutelar.-

QUINTO: VINCÚLESE a la presente acción de tutela a todos los aspirantes que continúan **en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, dentro del cargo ofertado en la OPEC 198368, gestor I código de empleo 301, grado 1** Lo anterior dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente Acción de Tutela. Anexar copia de este proveído y de la acción de tutela presentada. Para el cumplimiento de este numeral, encárguese a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de comunicar el presente AUTO a través de su aplicativo SIMO.**

SEXTO: Téngase a la señora **KAREN MARIN PEREZ.** Como actor en causa propia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO
JUEZ